

EXPEDIENTE: PLN/2020/8

Acta de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo celebrada el 29 de junio de 2020

ASISTENTES A LA SESIÓN:

Grupo Municipal Socialista:

D.^a Marta Cumbreño Sánchez
D. Isidoro García Bravo
D.^a Isabel María Sánchez Olmedo
D. Sergio Yáñez Esteban
D. Daniel Romero Martos
D.^a Yolanda Cortés García
D.^a Juana Iris Álvarez Ruiz
D. José Javier Santiago Hernández

Grupo Municipal del Partido Popular:

D. José Ángel Parrilla Molero
D.^a María Paz Roperó González

Grupo Municipal Ciudadanos de Mejorada del Campo:

D.^a Begoña Gutiérrez Paloma
D. Juan Antonio Carrera Muñoz
D. Francisco Eugenio Muñoz Alonso

Grupo Municipal Podemos Mejoremos:

D.^a Beatriz Hernando Guajardo-Fajardo
D.^a Milagros Lobete Cardeñoso

Grupo Municipal VOX:

D. José María Chamorro Quijorna

Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia:

D. Luis Manuel Polanco Zurrón

Grupo Municipal Izquierda Unida-Más Madrid:

D.^a Montserrat García Naranjo

AUSENTES A LA SESIÓN CON EXCUSA:

D. Jorge Capa Carralero
D. Antonio Plaza Toledo
D. Daniel Hernanz Díaz

En el día de hoy, lunes 29 de junio de 2020, a las 10.43 horas, se reúne en la Sala virtual de videoconferencias del Ayuntamiento de Mejorada del Campo (GESTIONA COMUNICA), el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente y en primera convocatoria, bajo la PRESIDENCIA del primer Teniente de Alcalde Isidoro García Bravo (Decreto 816/2020, de 19 de junio), con la asistencia de los restantes miembros relacionados anteriormente, y actuando como SECRETARIO de la sesión el que suscribe Carlos Belmonte Gracia, Secretario General del Ayuntamiento.

Está también presente en la sesión Dña. Isabel Colino Martínez, Interventora Municipal.

Comprobado el *quorum* de asistencia exigido para su válida celebración, la PRESIDENCIA declara abierta la sesión, procediéndose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día aprobado por Decreto de Alcaldía 856/2020, de 26 de junio:

1/ 80/2020.- Ratificación de la declaración de urgencia de la sesión.

2/ 81/2020.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 25 de junio de 2020.

P A R T E R E S O L U T I V A

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3/ 82/2020.- Levantamiento parcial de la suspensión del contrato denominado "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE CONCIERTO, DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL PILOCHA DE MEJORADA DEL CAMPO" [G-1171/2020].

En el transcurso de la sesión se ha producido la incidencia siguiente:

La PRESIDENCIA interrumpe la sesión entre las 10.44 y las 10.54 horas debido a problemas con el servicio de internet de Dña. María Paz Roperó González.

1/ 80/2020.- RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

La PRESIDENCIA justifica la urgencia de la sesión en la necesidad de que la Escuela infantil empiece a funcionar el próximo día 1 de julio de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la PRESIDENCIA somete al Pleno la ratificación de la declaración de urgencia de la sesión, con el resultado siguiente:

Votos a favor: 18, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia, VOX, Podemos Mejoremos, Ciudadanos de Mejorada del Campo, Partido Popular y Socialista,

Votos en contra: 0,

Abstenciones: 0,

proclamando a continuación la **ratificación** de la declaración de urgencia por **mayoría absoluta**.

2/ 81/2020.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE JUNIO DE 2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la PRESIDENCIA pregunta a los miembros presentes si desean formular alguna observación.

DÑA. MONTSERRAT GARCÍA NARANJO, D. LUIS MANUEL POLANCO ZURRÓN, D. JOSÉ MARÍA CHAMORRO QUIJORNA, DÑA. BEGOÑA GUTIÉRREZ PALOMA Y D. JOSÉ ÁNGEL PARRILLA MOLERO solicitan que se retire este asunto del orden del día, dado que no han podido acceder al expediente de la sesión correspondiente al acta cuya aprobación se somete a consideración y a las deliberaciones contenidas en la misma.

D. ISIDORO GARCÍA BRAVO retira el acta del orden día indicando que se solventarán los problemas técnicos de acceso a dicha Plataforma, por lo que no se procede a su votación, prosiguiendo la sesión con el siguiente asunto incluido en el orden del día.

P A R T E R E S O L U T I V A

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3/ 82/2020.- LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE CONCIERTO, DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL PILOCHA DE MEJORADA DEL CAMPO” [G-1171/2020].



Se somete a la consideración del Pleno la propuesta de resolución presentada por DÑA. MARTA CUMBREÑO SÁNCHEZ, Concejala de Educación y Cultura y fechada el 25 de junio de 2020, que a continuación se transcribe literalmente:

«Atendida, la circular conjunta de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, relativa a la reapertura de los Centros de la Red Pública de Primer Ciclo de Educación Infantil y de los Centros Privados autorizados para impartir Primer Ciclo de Educación Infantil para realizar actividades con alumnos durante el curso 2019/2020, recibida en este Ayuntamiento con fecha de 22 de junio de 2020 y que exige el levantamiento total del contrato que después se indicará.

A la vista de las aclaraciones de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid a la circular conjunta citada en el párrafo anterior, recibidas el 23 de junio, en las que se especifica que el levantamiento del contrato será total si la previsión de alumnos/as que van a asistir en el mes de julio, es superior al 50% de los alumnos/as matriculados en el Centro en el curso actual 2019/2020, y en el caso de no llegar al 50% el levantamiento será parcial.

Vista la Orden 668/2020, de 19 de junio (BOCM 20 junio), de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, donde recoge en su artículo cuadragésimo que “los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil volverán a la educación presencial a partir del 1 de julio”.

Visto el Informe del Coordinador Cultural de fecha 24 de junio de 2020.

A la vista del escrito presentado por la adjudicataria del contrato relativo a la “Gestión de servicio público, en la modalidad de concierto, de la Escuela de Educación Infantil Pílocha de Mejorada del Campo”, Auna Sociedad Cooperativa Madrileña; escrito de fecha 24 de junio de 2020, y número de Registro E-RC-2791, en el que en esencia se indica:

“1- Que, tras el análisis de dicha previsión y a la espera de las últimas familias dudosas, son 12 las familias que han confirmado la asistencia de sus hijos a clase. Por tanto, teniendo en cuenta los espacios de que dispone esta Escuela, así como el personal que la forman y la necesidad de que dicha apertura se realice cumpliendo con todas las medidas de higiene y seguridad que la actual pandemia requiere, es necesaria la apertura de dos de sus aulas.

2- Que, así mismo, para desarrollar la actividad con seguridad tanto para sus empleadas como para los niños que asistan al centro, las Escuela necesita incorporar y, por tanto, anular las suspensiones de contrato de cuatro educadoras, dos de ellas tutoras para cada grupo de niños y dos educadoras más para cubrir el horario ampliado y una cocinera”.

Lo anterior obliga, por lo tanto, a adoptar a la mayor brevedad posible el acuerdo correspondiente por el órgano de contratación, Pleno del Ayuntamiento, con objeto de con



carácter de urgencia proceda al levantamiento parcial del contrato anteriormente citado, cuya suspensión fue iniciada en virtud de lo establecido 34 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Visto el Informe del Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

«CARLOS BELMONTE GRACIA, Secretario General del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, en ejercicio de la función reservada a la Secretaría General de asesoramiento legal preceptivo y de conformidad con lo dispuesto en artículos 3.3 b) y 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y disposición adicional 3.ª, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente

I N F O R M E

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES DEMANIALES Y DE CONTRATOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID) EN PROCESO DE DESESCALADA DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO DE 2020.

PRIMERO. Las autorizaciones demaniales y los contratos administrativos de suministros y servicios de prestación sucesiva celebrados por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, vigentes y en proceso de ejecución a la fecha de 14 de marzo de 2020, cuya prestación devino imposible como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19 y consecuente estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fueron **objeto de la suspensión automática** establecida en la primera versión del art. 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptaron determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

No obstante, algunos contratos específicos requirieron de una suspensión expresa por el órgano de contratación como consecuencia de instar la misma los respectivos contratistas, a los efectos establecidos en el precepto legal de referencia.

SEGUNDO. El proceso de desescalada actualmente iniciado por el Gobierno de la Nación en relación con las medidas limitativas de la movilidad dictadas por las autoridades habilitadas al efecto, y recogidas en la prolija normativa aprobada a lo largo del mencionado estado de alarma, particularmente durante los últimos días, hace conveniente señalar los aspectos jurídicos que concurren en el paulatino levantamiento de las suspensiones correspondientes a los contratos administrativos por ellas afectados, e indicar la pauta que deben regir los acuerdos que, en este orden de cosas, dicte el órganos de contratación correspondiente, previa propuesta a estos efectos suscrita por la Concejalía actuante en función de la materia objeto del contrato.

En consecuencia, se emite el siguiente

INFORME:



Conforme preceptúa el citado art. 34 del Real Decreto Ley 8/2020, posteriormente modificado por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19, una vez que pueda reanudarse la prestación correspondiente a los contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva, el órgano de contratación deberá notificar al contratista el fin de la suspensión, obviamente, previa decisión en la que se dé por finalizada o se levante la suspensión del contrato de que se trate; suspensión que, como se ha indicado, pudo haber obedecido a su declaración automática ínsita en la primera versión del precepto legal referido (la del Real Decreto 8/2020), o bien a una declaración expresa del órgano de contratación.

Lógicamente, como el propio art. 34 establece, el levantamiento de la suspensión de la ejecución de un determinado contrato, deberá considerarse atendiendo al cese de las circunstancias o medidas adoptadas que vinieron impidiendo por razones sanitarias su prestación, impedimento que siempre estará soportado en tales razones. Quiere decirse, por lo tanto, que resultará primordial examinar y valorar las posibilidades de reanudar la prestación relativa al contrato en función de la materia objeto del mismo, poniendo especial atención a las medidas de protección de la salud que permitan viabilizar la reanudación de la prestación con las debidas garantías.

En este sentido, esta Secretaría General considera conveniente que las decisiones que pudieran adoptarse en cuanto a la reanudación de las prestaciones contratadas estén presididas por el principio de prevención o principio de cautela.

En cuanto a la pauta que debe seguirse en relación con las propuestas de las respectivas Concejalías que se dirijan al órgano de contratación, estas deben determinar lo siguiente:

- Denominación de la Autorización demanial o del contrato y fecha del acuerdo de adjudicación del mismo.
- Fecha de levantamiento de la suspensión, es decir, fecha a partir de la cual se reanudará la prestación derivada de la autorización demanial o del contrato con arreglo a las cláusulas administrativas y técnicas que rigieron su adjudicación.
- En caso de resultar necesario, especificación de la circunstancia o circunstancias y/o condicionamiento que deba ser tenida en cuenta o a que deba sujetarse la reanudación de la prestación objeto de la autorización demanial o del contrato.

Notificación al autorizado o contratista para su conocimiento y efectos oportunos”.

En atención a lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, a propuesta de la Concejala de Educación y Cultura,

ACUERDA:

Primero: APROBAR el levantamiento parcial de la suspensión del contrato denominado “Gestión de servicio público, en la modalidad de concierto, de la Escuela de Educación Infantil Pilocho de Mejorada del Campo” adjudicado a la mercantil AUNA SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA; levantamiento parcial que tendrá efectos a partir del



próximo día de 1 de julio de 2020, y con dimensionamiento ajustado al número de alumnos inscritos como usuarios del servicio, lo que conlleva el siguiente personal:

- **4 educadoras** (dos de ellas tutoras para cada grupo de niños y niñas y dos educadoras que cubrirán el horario ampliado)
- **1 cocinera**

Segundo: NOTIFICAR el presente acuerdo a la mercantil AUNA SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, para su conocimiento y efectos oportunos, asimismo, comunicar dicho acuerdo a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.

Tercero: EXPEDIR certificado de estos acuerdos para su constancia en el expediente administrativo».

Esta propuesta de resolución ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa General en su sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2020.

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la propuesta con el resultado siguiente:

Votos a favor: 18, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia, VOX, Podemos Mejoremos, Ciudadanos de Mejorada del Campo, Partido Popular y Socialista,

Votos en contra: 0,

Abstenciones: 0,

proclamando a continuación la **aprobación** de la **propuesta de resolución SIN MODIFICACIONES** por **mayoría absoluta**.

Deliberaciones

El debate relativo al presente asunto del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2020-72, con código de verificación 66W44GH9NEGQ7YWD2DZPC5FZH, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2020/8 relativo a la presente sesión plenaria.

No habiendo otros asuntos en el orden del día, la PRESIDENCIA levanta la sesión a las 11.03 horas en el lugar y fecha señalados al comienzo, extendiéndose y

firmándose electrónicamente esta acta, con el visado de la Alcaldía, en Mejorada del Campo con el número de acta y en la fecha que figura en el margen derecho, de cuyo contenido, como Secretario, *doy fe*.

DILIGENCIA DE FIN DE ACTA.- De acuerdo con lo establecido el artículo 3.2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, el acta de la presente sesión fue aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de 27 de agosto de 2020, procediéndose a su transcripción al Libro de Actas en formato electrónico.

